

AURELIO JOSE NATERA CONTRERAS
Abogado Titulado
7. P. 194987 Del C. S. de la J.
Calle 8 N° 07 - 72
Barrio Lo Roble De Campeche - Atlantico
Teléfono Móvil Cel: 3043193832
Correo Electrónico: asesoriasjuridica.aurelionatera@outlook.com
Asunto: Familia, administrativo, laboral, civil

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Presentación De La Acción De Tutela.
Accionante: Hernando José Galindo Salas
Accionados: Gobernación Del Atlántico, Secretaria De Educación Departamental - Atlantico Y La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Aurelio José Natera Contreras, abogado en ejercicio e identificado con la cedula número 72.022.711 De Baranoa - Atlántico y tarjeta profesional N° 194987 del Consejo Superior De La Judicatura, con oficina en la calle 8 N° 07-72 Del Barrio El Roble De Campeche - Atlántico, manifestando, que bajo gravedad de juramento posee teléfono móvil celular número 3043193832, y que posee correo electrónico asesoriasjuridica.aurelionatera@outlook.com.*

En calidad de apoderado especial del accionante Hernando José Galindo Salas, mayor de edad, identificado con la cedula número [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED], manifestando, que bajo gravedad de juramento que posee correo electrónico personal [REDACTED] y posee con teléfono móvil celular [REDACTED]

Muy respetuosamente me dirijo a usted, para que presente la Acción De Tutela, según lo art. 86 de constitución política colombiana 1991, contra la Gobernación Del Atlantico, con NIT 890102006-1 de la carama de comercio, y con la oficina ubicada en la calle 40 entre la carrera 45 y 46 De Barranquilla - Atlántico, con teléfono (5)3307000, manifestando bajo gravedad de juramento, que posee correo electrónico atencionalciudadano@atlantico.gov.co, Secretaria De Educación Departamental - Atlantico, con NIT 890.102.006-1 de la carama de comercio, y con la oficina ubicada en la calle 40 entre la carrera 45 y 46 Del piso 2 de la Barranquilla - Atlántico, con teléfono 3005550109,

manifestando bajo gravedad de juramento, que posee correo electrónico atencionalciudadano@atlantico.gov.co, Y La Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC, con oficina en la carrera 16 N° 96 - 64, piso 7, Bogotá D.C. con teléfono 6013259700, manifestando que bajo gravedad de juramento, que posee correo electrónico personal atencionalciudadano@cns.gov.co. por la violación a los derechos fundamentales mínimo vital, a la dignidad, igualdad, el debido proceso administrativo acceso a la carrera a través del mérito y violación a la igualdad de trabajo, y otros derechos relacionados que esta tipificados en constitución política de colombia 1991. Por medio de la presente me permito presentar la acción de tutela que se declara procedente término de la instancia procesal de las siguientes peticiones y los hechos de la acción de tutela de las siguientes formas así:

Peticiones

Primero: Solicito Al Ilustre Señor Juez, que se sirva vincular como litisconsorcio necesario al señor **Leonardo Polo Africano**, identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] manifestando bajo gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico y teléfono móvil celular, por motivo fue nombramiento en periodo de pruebas dentro de la carrera administrativa, toda vez que se hace necesario sus intervención y se notifique y contestación, para que no se viole debido proceso dentro de la presente acción de tutela . -*

Segundo: Solicito Al Ilustre Señor Juez, que se sirva declare procedente la acción de tutela sobre la protección de la violación a los derechos fundamentales mínimo vital, a la dignidad, igualdad, el debido proceso administrativo acceso a la carrera a través del mérito y violación a la igualdad de trabajo, derechos relacionados que esta tipificados en los **Artículos 13, 23, 25, 29, 40, 53 Y 125, De La Constitución Política De Colombia 1991**, y así como cualquier otro derecho fundamental que el honorable juez constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la secretaría de educación Atlántico la gobernación del Atlántico y la comisión nacional del servicio civil CNSC, contra el accionante **Hernando José Galindo Salas**, mayor de edad, identificado con la cedula número **8.636.839** de Sabanalarga - Atlántico.-*

Tercero: Solicito Al Ilustre Señor Juez, que en consecuencia se ordene a la **Secretaría De Educación Del Atlántico Gobernación Del Atlántico A La Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC**, darle aplicación a los **artículos 6, 7 de la ley 1960 de 2019**, con efectos retrospectivo tal como lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia

constitucional enmarcada en la sentencia T- 340 de 2020, y que proceda dentro de termino cuarenta ocho (48) hora, que se efectuar el nombramiento en el periodo de prueba y posesión del cargo al accionante **Hernando José Galindo Salas**, mayor de edad, identificado con la cedula número [REDACTED] en el cargo de celador código 477 grado 20 dentro de la planta global del personal de la secretaría de educación del Atlántico gobernación del Atlántico.-*

Cuarto: Solicito Al Ilustre Señor Juez, que se ordene a la secretaría de educación del Atlántico gobernación del Atlántico, qué de manera inmediata en cumplimiento del fallo de acción, que se ordene al cajero pagador incluya en la nómina de la planta personal en el cargo de celador código 477 grado 20 dentro de la planta global del personal de la secretaría de educación del Atlántico y gobernación del Atlántico, a favor del accionante **Hernando José Galindo Salas**, mayor de edad, identificado con la cedula número [REDACTED]

Quinto: Solicito Al Ilustre Señor Juez, que se ordene a la Secretaría de Educación del Atlántico Gobernación del Atlántico, para reconozca y pague la pague todos los salarios, prestaciones legales y extralegales atrasadas, desde que fue declara insubsistente hasta fecha de la posesión a favor del accionante **Hernando José Galindo Salas**, mayor de edad, identificado con la cedula número [REDACTED] en el cargo de celador código 477 grado 20 dentro de la planta global del personal de la Secretaría de Educación del Atlántico y Gobernación del Atlántico.-*

Hechos

Primero: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, manifiesta al ilustre señor juez, que mediante decreto 001401 de 28 de diciembre 2015, se presentó a esta institución educativa el día 5 de enero de 2016 la suscrita secretaria de esta institución educativa certifica que **Hernando José Galindo Salas**, identificado con C [REDACTED] expedida [REDACTED] se prestó a prestar sus servicio como celador al departamento de atlantico, dependiente de la secretaria de educación en esta institución educativa agropecuaria nuestra señora del Carmen de péndales, por Secretaria Diana Acevedo Melgarejo.-*

Segundo: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, narra al ilustre señor juez, que mediante certifica del día 09 de marzo de 2022, suscrita secretaria de esta institución educativa **Hernando José Galindo Salas**, identificado con [REDACTED]

laboro en esta institución educativa en cargos de celador, según resolución 0337, desde día 18 de febrero del 2022, por necesidad de servicio, su labor se extendió hasta el día 08 de marzo del 2022 institución educativa agropecuaria nuestra señora del Carmen de péndales, por secretaria, por licenciada Ubaldina Cardales De Díaz Rectora.

Tercero: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, manifiesta al ilustre señor juez, que subsecretaria administrativa y financiera de la secretaria de educación departamental, NIT 890.102.006-1, certifica que **Hernando José Galindo Salas**, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] estuvo vinculado a la gobernación de departamento de atlántico, adscrito a la secretaria de educación departamental desde el 06/01/ 2016 al 03/2022, con un horario laboral de 8 horas diarias, de lunes a viernes, desempeñando el siguiente cargo: celador, código 477, grado 20, nombrado mediante decreto 001401 de 28/12/ 2015 y posesión con acta 5816 de 30/12/2015, para desempeñar el cargo de celador, grado 20 asignado a la institución educativa técnica agropecuaria nuestra de Carmen de péndales del municipio de luruaco, comuna vinculación de carácter provisional vacante definitiva.-*

Cuarto: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, narra al ilustre señor juez, que mediante resolución 0337 de 2022, por medio de cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento de la secretaria de educación departamental de atlántico, **artículo primero** nombramiento en periodo de prueba: nombrar en periodo de prueba dentro de carrera administrativa al señor (a) **Leonardo Polo Africano**, identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED], para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado celador código 477 grado 20, de la planta personal de la secretaría de educación del Atlántico, actualmente asignada al establecimiento educativo oficial I.E institución educativa agropecuaria nuestra señora del Carmen de péndales del municipio de luruaco, **artículo tercero:** como consecuencia del nombramiento establece en el artículo primero del presente acto administrativo, el nombramiento del (de la) señor (a) **Hernando José Galindo Salas**, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] quien desempeña el empleo denominado celador, código 477, grado 20 de la planta de personal de la secretaria de educación del departamento de atlántico, se entenderá declarado insubsistente automáticamente , una vez el señor (a) Leonardo Polo Africano, identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED], tome posesión del empleo para cual fue nombrado.-*

Quinto: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, manifiesta al ilustre señor juez, que mediante resolución 0337 de 2022, por medio de cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento de la secretaria de educación departamental de atlantico el artículo primero de la resolución 9035 del 11 de noviembre de 2021, conforma las lista de elegibles para proveer un (1) empleo con el código OPEC 112142, denominado celador, código 477, grado 20 en secretaria de educación del departamento de atlántico, figurando en la posición N° 46 el (la) señor (a) Leonardo Polo africano. identificado (a) con cedula de ciudadanía N° [REDACTED]*

Sexto: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, narra al ilustre señor juez, que mediante acta número 2783 de acta de declaración extraprocesal del día 27 de diciembre de 2021, de la notaría única del círculo de sabanalarga- atlantico, compareció **Hernando José Galindo Salas**, identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en [REDACTED] para manifestar bajo gravedad de juramento; que soy el sostén de la casa y el padre cabeza del hogar, todo vez que tanto mi esposa ALEIDYS ESTHER GOMEZ CASTRO, identificada con la C.C. N° [REDACTED] - como mis menores hijo JESUS DAVID Y MARIA ALEJANDRA GALINDO GOMEZ, de 17 y 16 años de edad respectiva quienes viven conmigo bajo mismo techo, se encuentra bajo mi cargo y protección y dependen económica de un todo del suscrito, ya que soy el que les suministro todo lo necesario para manutención, educación, salud, medicina, vestido, recreación y demás necesidades que padezcan.-*

Séptimo: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, manifiesta al ilustre señor juez, que manifiesto mediante certificado de la universidad de la costa su hijo **Jesús David Galindo Gomez**, se encuentra estudiando académicamente en 3 nivel del programa Ingeniería Industrial, jornada mixta periodo académico de 2022, como consta certificación dada día 23 de mes de agosto de 2022.-*

Octavo: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, narra al ilustre señor juez, que su desvinculado súbitamente del cargo que desempeña sin el otorgamiento de esta prestación social se le condenaría a sufrir un perjuicio irremediable expresado en la privación de los medios económicos para subsistir y sostener a su familia, debido a que su remuneración salarial mensual es la fuente pecuniaria que le garantiza este derecho humano - vital de primera generación, donde anexo cedula de ciudadanía de mi accionante que nació el día 08 de diciembre de 1966, donde se observa que tiene cincuenta cinco 55 años cumplido y tiene tiempo de servicio de siete (7) años consecutivo, en aras de

proteger los derechos y las garantías fundamentales de mi representado, tiene la obligación de conformidad con los artículos 13 y 125 de la Constitución Política.-*

Noveno: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, manifiesta al ilustre señor juez, que el trabajador de carrera administrativa deberá protegido como establece el decreto 498 de 2020 señala el deber de tener en cuenta el orden de protección de aquellos servidores público que se encuentra ad portas de salir de entidad, en virtud de concurso de mérito promovido por la comisión nacional de servicio civil "..... Artículo 2.2.5.3.2. orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden PARAGRAFO 2°, cuando la lista de eligibles elaborada como resultado de un proceso de selección este conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, ante de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener cuenta el siguiente orden de protección generado por:* **1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.2. acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los termino señalado en las normas vigente y la jurisprudencia sobre la materia.3 ostentar la condición de Prepensionada en los termino señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.4 tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. PARAGRAFO 3° cuando la lista de elegibles este conformado por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicado en otros empleos de carrera o temporales que se encuentre vacantes, y para los cuales cumplan requisito**, en la respectiva entidad o en entidades que integran al sector administrativo.... "(subrayado fuera de texto original).

Decimo: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, narra al ilustre señor juez, que mediante resolución N° 9035 de día 11 de noviembre de 2021, de la comisión nacional del servicio civil CNSC, **se encuentra puesto 95, C.** **Hernando José Galindo Salas**, con 58.21 puntos de la resolución N. 9035 (2021 resolución 400. 300.24-9035) del 11 de noviembre del 2021 correspondiente a la OPEC N. 112 142 para el cargo denominado celador código 477 drago 20 dado que se tiene evidencia probatoria que los primeros **47 elegibles que tenían derecho acceso directo a dichos cargos en atención al numeral de vacantes ofertados** no aceptaron el nombramiento en período de prueba. -*

Decimo: El accionante **Hernando José Galindo Salas**, manifiesta al ilustre señor juez, que certificación de personal administrativo de instituciones educativas, se encuentra en el puesto **13 Hernando José Galindo Salas, celador, administrativo. -***

Solicitud De Medidas Cautelares Provisional Urgente

Primero Solicito Al Ilustre Señor Juez, Que se ordene a la Gobernación Del Departamento Del Atlantico, Adscrito A La Secretaria De Educación Departamental - Atlantico, para que suspenda los efectos del acto administrativo dictado y las actuaciones que como consecuencia de esta determinación se desprendan del mismo, tales como comunicaciones, aceptación, posesión del acto administrativo y toda vez que se hace indispensable y urgente para proteger su derecho a gozar en dicho cargo de mi accionante **Hernando José Galindo Salas, identificado con cedula de ciudadan[REDACTED] quien desempeña el empleo denominado celador, código 477, grado 20 de la planta de personal de la secretaria de educación del departamento de atlántico, Ahora bien, para que proceda la suspensión solicitada se hace necesario transcribir lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU695/15, a saber: (...) Suspensión Provisional De Actos Concretos Por Juez De tutela-Medida debe ser razonada y no arbitraria /Suspensión Provisional De Actos Concretos Por Juez De Tutela-Proceden sólo cuando sea necesario y urgente proteger un derecho fundamental. La medida de suspensión provisional de actos concretos debe, ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991. Efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida..."**

Pruebas

Documentales:

- ◆ Poder Para actuar.

- ◆ Copia Del Decreto 001401 De 2015 De La Gobernación De Departamento De Atlantico Adscrita A La secretaria De Educación Departamental De Atlantico. -*

- ◆ Copia Certificada Del Día 09 De marzo De 2022, Suscrita secretaria De Esta Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora Del Carmen De Péndales. -*
- ◆ Copia Subsecretaria Administrativa Y Financiera De La Secretaria De Educación Departamental, NIT 890.102.006-1, Para Desempeñar El Cargo De Celador, Grado 20 Asignado A La Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra De Carmen De Péndales Del Municipio De Luruaco. -*
- ◆ Copia Del Acta Posesión Con Acta 5816 de 30/12/2015, Para Desempeñar El Cargo De Celador, Grado 20 Asignado A La Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra De Carmen De Péndales Del Municipio De Luruaco. -*
- ◆ Copia De La Resolución 0337 De 2022, Por Medio De Cual Se Realiza Un Nombramiento En Periodo De Prueba Y Se Termina Un Nombramiento De La Secretaria De Educación Departamental De Atlántico. -*
- ◆ Acta Número 2783 De Acta De Declaración Extraprocesal Del Día 27 Del Diciembre De 2021, De La Notaría Única Del Círculo De Sabanalarga- Atlántico. -*
- ◆ Copia De Los Registros Civiles De Nacimiento JESUS DAVID Y MARIA ALEJANDRA GALINDO GOMEZ, De La Notaría Única Del Círculo De Sabanalarga- Atlántico
- ◆ Certificado De La Universidad De La Costa De Su Hijo **Jesús David Galindo Gomez**, Se Encuentra Estudiando Académicamente En 3 Nivel Del Programa Ingeniería Industrial, Como Consta Certificación Dada Día 23 De Mes De Agosto De 2022.-*
- ◆ Copia De Cedula De Ciudadanía De La Accionante.

Derechos Violados De La Acción De Tutela

Lo fundamento la acción de tutela para protección de la violación de los derechos fundamentales del mínimo vital, a la dignidad, igualdad, el debido proceso administrativo acceso a la carrera a través del mérito y violación a la igualdad de trabajo, derechos relacionados que esta tipificados en los **Artículos 13, 23, 25, 29, 40, 53 Y 125, De La**

Constitución Política De Colombia 1991, y así como cualquier otro derecho fundamental que el honorable juez constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte accionadas de la secretaría de educación Atlántico la gobernación del Atlántico y la comisión nacional del servicio civil CNSC.-*

Manifestación De Gravedad Del Juramento

Narra al despacho al ilustre señor juez, que, bajo gravedad del juramento manifiesto, y que no se ha presentado otra acción de tutela por esta misma razón de la violación de los derechos fundamentos de las peticiones y los hechos de la acción de tutela. -*

Fundamento De Derecho

Lo fundamento de derecho lo establece el artículo 86 de acción de tutela de constitución política de Colombia 1991, los derechos fundamentales violados del mínimo vital, a la dignidad, igualdad, el debido proceso administrativo acceso a la carrera a través del mérito y violación a la igualdad de trabajo, derechos relacionados que esta tipificados en los **Artículos 13, 23, 25, 29, 40, 53 Y 125, De La Constitución Política De Colombia 1991**, y así como cualquier otro derecho fundamental que el honorable juez constitucional encuentre vulnerado o amenazado, el decreto 498 de 2020, articulo Artículo 2.2.5.3.2. orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. *PARAGRAFO 2º*, y 3º artículo 263 de la ley 1955 de 2019, la sentencia 595 de 2016 de corte constitucional, sentencia SU-917 de 2010.-*

Competencia

La competencia teniendo en cuenta que las entidades accionadas gozan de la personería jurídica y hacen parte del sector público y privado, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto. -*

Anexos

Documentales:

- ◆ Poder Para actuar.
- ◆ Copia Del Decreto 001401 De 2015 De La Gobernación De Departamento De Atlantico Adscrita A La secretaria De Educación Departamental De Atlantico. -*

- ◆ Copia Certificada Del Día 09 De marzo De 2022, Suscrita secretaria De Esta Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora Del Carmen De Péndales. -*
- ◆ Copia Subsecretaria Administrativa Y Financiera De La Secretaria De Educación Departamental, NIT 890.102.006-1, Para Desempeñar El Cargo De Celador, Grado 20 Asignado A La Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra De Carmen De Péndales Del Municipio De Luruaco. -*
- ◆ Copia Del Acta Posesión Con Acta 5816de 30/12/2015, Para Desempeñar El Cargo De Celador, Grado 20 Asignado A La Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra De Carmen De Péndales Del Municipio De Luruaco. -*
- ◆ Copia De La Resolución 0337 De 2022, Por Medio De Cual Se Realiza Un Nombramiento En Periodo De Prueba Y Se Termina Un Nombramiento De La Secretaria De Educación Departamental De Atlántico. -*
- ◆ Acta Número 2783 De Acta De Declaración Extraprocesal Del Día 27 Del Diciembre De 2021, De La Notaría Única Del Círculo De Sabanalarga- Atlántico. -*
- ◆ Copia De Los Registros Civiles De Nacimiento JESUS DAVID Y MARIA ALEJANDRA GALINDO GOMEZ, De La Notaria Única Del Círculo De Sabanalarga- Atlántico
- ◆ Certificado De La Universidad De La Costa De Su Hijo **Jesús David Galindo Gomez**, Se Encuentra Estudiando Académicamente En 3 Nivel Del Programa Ingeniería Industrial, Como Consta Certificación Dada Día 23 De Mes De Agosto De 2022.-*
- ◆ Copia De Cedula De Ciudadanía De La Accionante.

Notificaciones

- ◆ **Al Accionante: Hernando José Galindo Salas, quien se puede notificar en la calle** [REDACTED] **manifestando, que bajo gravedad de juramento que posee correo electrónico personal**

